SEÑOR NOTARIO PUBLICO LIC: JAIME MEJIA ZAMORA NOSOTROS: JUSTIN JOHN ROYSTON WARDE DOBSON, Ingeniero en nacionalidad Británica, con Computación, de pasaporte Británico numero cero noventa y cuatro trescientos cuatrocientos sesenta y ocho (094321468), veintiuno CLAUDIA CONCEPCION PACHECO IRIAS, ama de casa, con cedula de identidad numero 001-071281-0074B, ambos mayores edad, casados y del domicilio de la ciudad de Managua a vos con todo respeto comparecemos y le exponemos:

Que ante el Juzgado Civil del Distrito de esta ciudad de Masaya, el Lic. José Ulises Carballo Nicaragua, actuando como apoderado general Judicial de la Municipalidad demanda Catarina, introdujo en contra nuestra cancelación de asiento, en base a la ley del 19 de Agosto de 1945, a fin de que se cancelara el asiento registral Numero tres de la finca de nuestra propiedad inscrita en el Registro Publico de Masaya con el numero 49,309, Tomo 253, Folios 295/6, en donde consta el dominio que tenemos sobre el inmueble referido, juicio en el que incidió como tercer opositor excluyente el Lic. Julio Cesar González Henríquez, Procurador Auxiliar Regional del Sur, Procuraduría General de la República.

Que luego de tramitado dicha demanda, el Juzgado el Juzgado Civil del Distrito de esta ciudad de Masaya, dicto sentencia a las diez y cuarenta minutos de la mañana del doce de julio del año dos mil diez, en donde por medio de la cual declaro sin lugar la demanda referida. Por lo que no conforme con dicha sentencia los señores el Lic. José Ulises Carballo Nicaraqua, actuando como apoderado general Judicial de la Municipalidad de Catarina y el Lic. Julio Cesar González Henríquez, como Procurador Auxiliar Regional Sur, de la Procuraduría General de la República, interpusieron recurso de apelación, el que les fue admitido en ambos efectos y, luego de tramitado dicho recurso, la Sala para lo Civil del Tribunal de Apelaciones esta ciudad de Masaya dicto sentencia a las diez y treinta minutos de la mañana dieciocho de noviembre del dos mil once, en donde por medio de la cual declaro con lugar el recurso de apelación, revocando de esa manera la sentencia que se había dictado en primera instancia, por lo que no conforme con dicha sentencia interpusimos recurso de casación, tanto en la forma como en el fondo, recurso de casación que nos denegado por la Sala Civil referida, mediante providencia que dicto a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Enero del corriente año, 10 que de conformidad con el arto. 477 Pr solicitamos a dicha Sala, que nos librara testimonio de las

siguientes piezas del juicio referido: Escrito de demanda de cancelación de asiento registral, presentado a las nueve y veinte minutos de la mañana del treinta de Abril del año dos mil nueve, ante el Juzgado Civil del Distrito de esta ciudad de Masaya, por el Lic. José Ulises Carballo Nicaraqua, como apoderado general Judicial de la Alcaldía Catarina, en contra nuestra con su razón presentación, así como poder y documentos que acompaño con dicha demanda; escrito de oposición que presentamos a las diez de la mañana del veintitrés de Junio del año dos mil con su razón de presentación, junto con documentos o títulos que acompañamos; proveído dictado por dicho juzgado en donde convoca a las partes a mediación, con sus respectivas notificaciones; proveído dictado a las nueve de la mañana del catorce de Junio del año dos mil diez, donde se nos confiere el plazo de quince días para contestemos la demanda con sus respectivas notificaciones; escritos de contestación u oposición que fue presentada a las once y treinta minutos de la mañana del veintidós de Junio del año dos mil diez, con su razón de presentación; escrito presentado por la Procuraduría de Justicia, en donde se opone a dicho juicio como tercer opositor excluyente, así como los documentos que acompaño con dicha oposición con su razón de presentación; sentencia que dicto el Juzgado Civil del Distrito de esta ciudad de Masaya a las diez y cuarenta minutos de la mañana del doce de Julio del año dos mil diez, en donde declara sin lugar dicha demanda, con sus respectivas notificaciones; escrito de apelación que interpuso el Lic. José Ulises Carballo Nicaraqua como apoderado General Judicial de la Alcaldía de Catarina, así como escrito de apelación que interpuso el Procurador de Justicia con su razón de presentación; auto dictado pro el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, donde se les admite el recurso de apelación respectivas notificaciones; escritos de personamientos que presentamos ante la Sala para lo Civil del Tribunal de Apelaciones de Masaya, tanto las parte recurrente como las partes recurridas con su razón de presentación; escrito de expresión de agravios que presentaron los recurrentes su razón de presentación; proveído dictado a las once y dos minutos de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil diez, en donde se nos

manda a oír para que contestemos los agravios con sus respectivas notificaciones; escrito de contestación de agravios que presentamos ante dicho Tribunal con su razón de presentación; sentencia que dicto la Sala para lo civil

del Tribunal de Apelaciones de Masaya, a las diez y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Noviembre del ano dos mil once, con sus respectivas notificaciones; escrito de interposición del recurso de casación tanto en la forma como en el fondo que fue presentado ante dicho Tribunal con su razón de presentación; auto dictado por la Sala a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Enero del corriente año, en donde nos deniega el recurso que interpusimos con sus respectivas notificaciones, así como el escrito en donde solicitamos el testimonio con su respectiva razón de presentación, en vista de que íbamos a recurrir de hecho ante el superior respectivo, habiendo acompañado para tal efecto el papel sellado de ley.

No obstante lo anterior, la Sala en mención, de manera inexplicable, mediante providencia que dicto a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Marzo del corriente año, la que nos fue notificada a las doce y treinta minutos de la mañana del viernes trece de Abril del corriente año, se negó a librarnos el testimonio aduciendo que de conformidad con el arto 90 de la ley 278 Ley sobre la propiedades reformada urbana y agraria.

En vista de lo anterior, por este medio recurrimos a Ud., como notario Publico, de conformidad con lo preceptuado en el arto 484 Pr., para que presente a la secretaria de la Sala para lo Civil del Tribunal de Apelaciones de esta ciudad de Masaya el presente escrito, para que ponga a continuación de la copia que también presentamos del presente escrito, a fin de que se haga constar en este ultimo, razón de haberle entregado en mano de aquella autoridad el presente escrito, especificando en la copia el día y hora que fue presentado y para los efectos de ley.

A ruego de Claudia Concepcion Pacheco Irias y por impedimento temporal firma Cesar de la Rocha Sequeira Masaya lunes dieciséis de Abril del ano dos mil doce.-

Presentado por el Lic. Juan Carlos Mejía, a las ocho y quince minutos de la mañana del dieciséis de Abril del año dos mil doce quien se identifica con cedula de identidad numero 201-230687-0009W, carne CSJ numero 18791